



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA
=====

Decreto-Ley nº 2 /2008, de fecha 14 de febrero, por el que se adopta el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, "Guinea Ecuatorial-Horizonte 2020". -----

Núm.

Refª.

Secc.

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial es consciente de que el inicio de la explotación de los yacimientos de petróleo abrió un nuevo periodo en la Economía del país, que se vio progresiva e ininterrumpidamente favorecida por el flujo cada vez mayor de ingresos derivados tanto del propio sector petrolífero como de la constelación de sectores y subsectores asociados al mismo. Uno de los resultados de ese fenómeno ha sido el reforzamiento de la disponibilidad y capacidad del Estado para acometer la acción de construcción nacional, entendida como voluntad de conducir a Guinea Ecuatorial hacia el estadio de pleno desarrollo.

Considerando que el petróleo constituye un recurso no renovable, e inspirándose en el principio participativo que es inherente a la definición constitucional de Guinea Ecuatorial como Estado Democrático, el Gobierno de la Nación concibió la necesidad de implicar a la sociedad, a través de los cuerpos en que la misma se encuentra institucionalmente estructurada, en el diseño, planificación y programación de esa acción de construcción nacional. A tal efecto, habilitó un Foro denominado "Conferencia Económica Nacional", que reúne al Gobierno con los demás Organos de la estructura institucional del Estado y con la sociedad civil en todas sus manifestaciones, así como con representaciones de Instituciones Internacionales, Subregionales y de Países Amigos.

La Primera Conferencia Económica Nacional tuvo lugar en el año 1.997, resultando de las correspondientes reflexiones y deliberaciones una Estrategia Económica de Mediano Plazo 1.997- 2001, cuya satisfactoria implementación fue certificada por las evaluaciones oficiales llevadas a cabo en los años 1.999 y 2003. Cumplidas las previsiones de la Primera Conferencia Económica Nacional, se hizo necesario actualizar el Programa y Planes de Desarrollo del país, marcando nuevos objetivos y retos, y estableciendo el proceso secuencial de su consecución, hacia el año 2020 como horizonte temporal. A tal fin, y



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA
=====

-2-

Núm.

Refª

Secc. mediante Decreto número 43/2.007, de fecha 30 de julio, el Gobierno convocó la Segunda Conferencia Económica Nacional en la ciudad de Bata durante los días 12, 13 y 14 de noviembre del año 2007.

Coherentemente con el espíritu y propósito que inspiraron su convocatoria, la Conferencia adoptó un Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social a largo plazo, con la vista puesta, particularmente, en la ampliación de la base de sostenimiento de la economía del país, en términos de diversificación de las fuentes de crecimiento, en la dotación al país de una red de infraestructuras económicas y sociales, y en la erradicación de la pobreza.

Considerando que las previsiones de dicho Plan atienden a las necesidades e intereses reales del país, y de que su implementación se encuentra dentro de las posibilidades actuales y futuras de Guinea Ecuatorial.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de celebrado el día 8 de febrero de año 2008 y, debidamente autorizado por la Mesa de la Cámara de los Representantes del Pueblo, en su reunión celebrada en Malabo, el 14 de febrero del años dos mil ocho.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se adopta el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, "Guinea Ecuatorial Horizonte 2020", aprobado por la Segunda Conferencia Económica Nacional, celebrada en la ciudad de Bata durante los días 12, 13 y 14 de noviembre del año 2007.

Artículo 2º.- El Plan de Desarrollo al que se refiere el artículo primero anterior comprende los siguientes documentos: 1) Diagnóstico Estratégico; 2) Visión y Ejes Estratégicos 2020; 3) Acta Final de la Conferencia.



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA
=====

Núm.

Refª.

-3-

Secc.

Artículo 3º.- El Gobierno y los demás Poderes Públicos quedan obligados a sujetar permanentemente sus respectivas acciones al cumplimiento del contenido del Plan que se adopta mediante el presente Decreto-Ley.

Artículo 4º.- El Gobierno confeccionará Planes de Acciones sectoriales detallados y los Presupuestos correspondientes por cada Departamento Ministerial, Empresas paraestatales, Organismos Autónomos del Estado e Instituciones del Estado. Programas que tendrán también que incluir un amplio espacio de comunicaciones que asegure su máxima difusión y la apropiación real por la población.

Artículo 5º.- Para la puesta en aplicación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, "Guinea Ecuatorial-Horizonte 2020" se deberá crear necesariamente los Dispositivos Institucionales siguientes:

- a) Un Consejo Superior "Guinea Ecuatorial-Horizonte 2020" presidido por el Jefe de Estado, encargado del seguimiento cada tres meses de la hoja de ruta "Guinea Ecuatorial 2020".
- b) Una Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social "Guinea Ecuatorial-Horizonte 2020" así como la creación de comités técnicos sectoriales encargados de la evaluación y seguimiento periódico de las acciones estratégicas "Guinea Ecuatorial 2020".
- c) Una Agencia Nacional "Guinea Ecuatorial 2020" encargada de la coordinación de los planes y de los programas de desarrollo y de asegurarse de la gestión operacional de Guinea Ecuatorial 2020.

..//..



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

-4-

Artículo 6°.- Con periodicidad trienal, el Gobierno procederá a la evaluación de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

Núm.

Refª.

Secc.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Gobierno dictar cuantas otras disposiciones sean necesarias para la correcta implementación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social "Guinea Ecuatorial Horizonte 2020" adoptado en la II Conferencia Económica Nacional 2007.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto-Ley entrará en vigor a partir de su publicación por los medios informativos nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Malabo, a catorce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

POR UNA GUINEA MEJOR


OBIANG NGUEMA MBASOGO-
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

-Ricardo MANGUE OBAMA NFUBE-
PRIMER MINISTRO-JEFE DE GOBIERNO

Boletín Oficial del Estado.-